El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el dia 25 de enero de 2019 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO bajo el radicado código D-19-01-25-01, y a través de la cual pone en conocimento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

"(...) Tala indiscriminada en la margen de la quebrada nemal, dichas actividades son realizadas por el señor Fermin Quintero Rodríguez en la vereda Posetas- San Vicente del Caguán (...)"

Que la Direccion Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designa a la Funcionaria OFFIR MARTINEZ para que realizara inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, en el cual se identifique plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), verifique si se están afecatndo los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental; dicha visita de inspección ocular se realizó el día 28 de febrero de 2019.

Que el día 28 de febrero de 2019 la contratista Dayleen Offir Martínez Cortés emitió Concepto Técnico No. 0043, en el cual, realizó la valoración cualitativa y cuantitativa del daño ambiental generado por la tala ilícita de un área de 1,6 hectáreas en la Vereda Pocetas, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, describiéndola de la siguiente manera:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN

El área afectada por tala ilícita corresponde a un lote de 1,6 hectareas, ubicado en la vereda Pocetas, municipio San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá

Para llegar al sitio de la afectación, se parte del casco urbano del municipio de San Vicente del Caguán, por la vía que conduce hacia el aeropuerto Eduardo Falla Solano, continua el recorrido hasta la vereda Alto quebradon, posteriomente hace un desvio a mano derecha hasta llegar a la vereda Pocetas, seguidamente se encuentra un peaje a mano derecha que conduce a la finca del señor Anibal Ospina, desde esa finca se camina unos 1200 metros por potrero hasta llegar al sitio de la deforestación en las coordenadas geográficas (N 02° 29' 21, 9" – W 74° 62' 57,7). (Cuadro 1)

Cuadro 1. *Coodenadas geográficas del área deforestada*

Punto	Observación	Coordenadas N	Coordenadas W
1	Punto de inicio	02° 17' 11,8"	74° 37' 43,0"
2	Tala	02° 29' 21, 9"	74° 62' 57,7

Fuente: GPS Garmin 60 Scx

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Se encontró un área defeorestada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque secundario altamente intervenido (rastrojo) a potreros para el establecimiento de cultivos de pancoger como yuca "Fue lo que manifesto el presunto infractor, quien indico que la idea es sembrar yuca para alimentar pocinos", la cual fue georrefenciada con un equipo GPS Garmin 60 Scx para posteriormente realizar un análisis multitemporal del área afectada mediante el programa Planet explorer; el recorrido se realizó el día 6 de febrero del 2019.
La superficie afectada corresponde a 1,6 ha de bosque secundario altamente intervenido. De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada a finales de enero del 2019. (Figura 1, 2 y 3).

***Figura 1.** Imagen satelital del mes de octubre de 2016, indicando presencia de cobertura vegetal*

Fuente: www.planet.com, 2016.

***Figura 2.** Imagen satelital del mes de febrero de 2019, indicando ausencia de cobertura vegetal*

Fuente: www.planet.com, 2019.

Figura 3. *Área deforestada en la vereda Pocetas, municipio de San Vicente del Caguán*

Fuente: Martínez Cotes-2019

De acuerdo a los cortes encontrados en los árboles y a la transformación de la madera que se observó en la visita, el presunto infractor utilizó motosierra para realizar la actividad de deforestación. (Figura 4 y 5). No se observó que la tala haya sido sometida a la quema.

Figura 4 y 5. *Evidencia de la tala de los árboles y transformación*

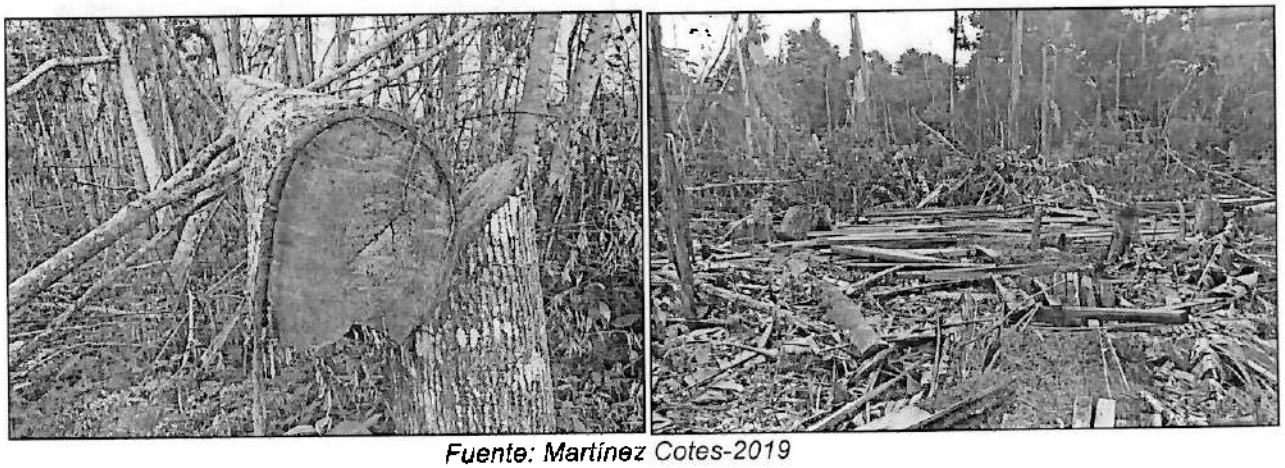

Fuente: Martínez Cotes-2019

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

En la visita se observó que el bosque secundario altamente intervenido sirve de protección a la margen de la quebrada el Nemal, el cual sirve como bebedero de agua al ganado además en indagaciones a la comunidad manifestaron que en el sitio es muy frecuente la presencia de Danta (Tapirus terrestris), Churuco (Lagothrix lagotricha), Titi (Saimiri oerstedii) Boruga (Cuniculus paca), Venado (Odocoileus virginianus), Loros (Amazona sp) y gran cantidad de aves; animales silvestres que se desplazan por el corredor biológico que aún persiste en la vereda gracias al bosque secundario que han tratado de dejar los señores Fermín Quintero y Aníbal Ospina en cada uno de sus predios. Algunos puntos de la quebrada se convierten en salados para la fauna que se alberga en el lugar y además para demás especies que se desplazan por el área. (Figuras 6 y 7)

Figura 6 y 7. *Quebrada El Nemal*

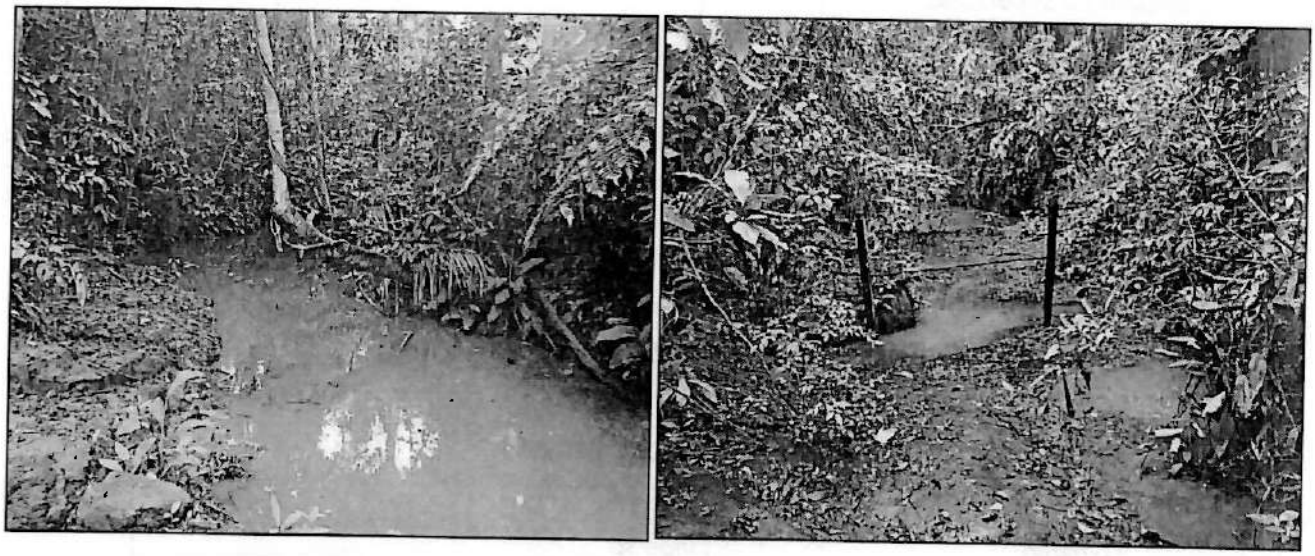

Fuente: Martínez Cotes-2019

3. *DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES, VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA MADERA*

3.1 Especies de la flora silvestre afectadas

Debido a que no fue posible determinar el volumen en pie, se usó el volumen definido para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas soportado en el estudio del Plan de Ordenación Forestal Yarí – Caguán" del año 2005 realizado por la Universidad Distrital en el municipio de Cartagena del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Chairá, el cual tiene un valor de ***214,31*** *m³/ha para éste tipo de bosque, en consecuencia, se obtiene un volumen total de* ***342,89 m³*** *en las* ***1,6*** *ha deforestadas. Cuadro 2.*

Cuadro 2. *Volumen por hectárea según POF Yarí - Caguán para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas y volumen total del área afectada por deforestación en la Vereda Pocetas en el municipio de San Vicente del Caguán.*

Tipo de Bosque	*No. Individuos ha*	*Área basal m2/ha*	*Volumen m3/ ha*	*Volumen total m3*
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada B1	*563*	*25,16*	*214,31*	*342,89*

Fuente: POF Yarí – Caguán, 2005.

Cuadro 3. *Especies de flora silvestre afectadas en el área deforestada en la vereda pocetas, municipio de San Vicente del Caguán*

Nombre Común	*Nombre científico*
Platanillo	*Phenakospermum guyannense*
Yuco	*Bernoullia flammea*
Yarumo	*Cedropia sp*
Balsamo	*Myroxylon balsamum*
Laurel	*Ocotea aciphylla*
Chipo	*Compsoneura atopa A. C. Smith*
Ceiba	*Ceiba pectandra*
Guamo	*Inga sp*
Caimo	*Pouteria sp*

Fuente: Martínez Cotes-2019

En la visita de inspección ocular se identificaron algunas especies forestales, entre las más representativas fue la especie Yuco (Bernoullia flammea), en cuadro 3 se mencionan las especies en su orden.

Según Yepes et. al (2011) la información para el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) es la siguiente:*

- *Biomasa: 165,0 t/ha*
- *Carbono almacenado: 82,52 t/ha*
- *Carbono liberado - Emisiones de CO_2: 302,55 t/ha*

4. CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

Para cuantificar la valoración económica de los daños causados, se tomó el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el software adoptado por CORPOAMAZONIA, el cual está inmerso dentro del sistema de gestión de la calidad, en el proceso misional de control y vigilancia.

El artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, establece que valorar los impactos se utiliza la siguiente fórmula:

Multa: B + [(α * i) * (1+A) + Ca] * CS
Donde:
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la tasación referente al caso mencionado, se desarrolló los criterios de beneficio; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor.

***B: Beneficio ilícito.** Es la ganancia que obtiene el infractor. Puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros o de retrasos. Se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.*

Se refiera a un análisis de la ganancia económica que puede obtener el infractor fruto de su conducta acompañado de los costos evitados por dicho actuar.

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente ecuación:

$$\mathbf{B} = \frac{Y * (1 - P)}{P}$$

Donde:
B: Beneficio obtenido por el infractor.
Y: Sumatoria de ingresos y costos
P: Capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores.

Capacidad de detección baja: p=0,40
Capacidad de detección media: p=0,45
Capacidad de detección alta: p=0,50

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

El beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos (α=1)- De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:

B ≤ 2 * [(α * i) * (1+A) + Ca] * Cs

Para determinar el beneficio ilícito (B). Se tomaron los siguientes valores:

- ***Ingresos directos***

i) ***Valor de la tierra,*** *para efectos de comercialización y de conformidad con averiguaciones realizadas con la población del municipio de Cartagena del Chairá el valor promedio de una hectárea en la región es de $ 1.000.000, en éste caso el valor total de la tierra es de* ***$ 1.600.000****. Cuadro 4.*

Cuadro 4. *Relación de ingresos directos*

Ítem	*Cantidad*	*Valor comercial unitario*	*Valor total comercial*
Tierra	*1,6 hectáreas*	*1.000.000*	*1.600.000*
Total			***1.600.000***

Fuente: Autor, 2018.

- ***Costos evitados***

Los costos evitados se describen a continuación y ascienden a un valor de ***$ 15.298.609*** *(Cuadro 5).*

i) ***Plan de manejo forestal:*** *Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de un Plan de Manejo Forestal por hectárea es de $ 150.000, el valor total del PMF para un área de 1,6 hectáreas es de* ***$ 300.000***

ii) ***Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal,*** *Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de la asistencia técnica por año para un área de entre 0 a 50 hectáreas es de* ***$ 6.000.000.***

iii) ***Tasa de aprovechamiento forestal Persistente,*** *De conformidad con Resolución 0586 de 15 mayo de 2018 expedida por CORPOAMAZONIA y teniendo en cuenta que en los bosques naturales existe una*

gama de especies que tienen un valor económico desde muy bajo hasta muy alto, se encuentra que el valor de la Tasa de aprovechamiento Forestal persistente promedio de $ 8.905,14. Soportado en lo anterior el valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de ***$ 3.053.536,89*** *para un volumen total de 342,89 m³.*

iv) Valor del salvoconducto Único de movilización *de acuerdo a la resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el valor del SUN es de* ***$ 5.208.***

v) Costos de compensación: *Se tienen en cuenta los valores promedio de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en el Departamento de Caquetá avalados por el convenio 5780 de 2007 del proyecto de Restauración de Tierras de CORPOAMAZONIA, se constituye que el valor de establecimiento y mantenimiento del primer año por hectárea es de $ 4.023.884, para el segundo año el costo de mantenimiento por hectárea es de $ 1.045.880 y en el tercer año el costo de mantenimiento por hectárea es de $ 870.101, el costo total de establecimiento y mantenimiento de 1,6 hectáreas por un tiempo de tres (3) años es de* ***$ 5.939.865***

Cuadro 5. *Relación de costos evitados.*

Ítem	*Valor total*
Plan de manejo forestal	*3.000.000*
Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal	*6.000.000,00*
Tasa de aprovechamiento forestal Persistente	*3.053.536*
Valor del salvoconducto Único de movilización (SUN)	*5.208,00*
Costos de compensación (Establecimiento y mantenimiento)	*5.939.865*
Total	***$ 15.298.609***

Fuente: Autor, 2018.

α: Factor de temporalidad

Considera la infracción ambiental identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos donde no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

i: Importancia de la afectación

Es la medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de determinados atributos por medio de una función establecida.

*Valorados los atributos, se determina la importancia de la afectación según la siguiente ecuación: (I) = (3*IN) +(2*EX) +PE+RV+MC*
*(i)= (3*1) +(2*4) +1+3+3=18*

*Valorados los atributos, se determina que la importancia de la afectación es **18** y se refleja en el cuadro 6.*

***Cuadro 6.** Grado de afectación y la importancia de la afectación.*

Afectación (Af)	*Intensidad (IN)*	*1*
	Extensión (EX)	*4*
	Persistencia (PE)	*1*
	Reversibilidad (RV)	*3*
	Recuperabilidad (MC)	*3*
	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	*18*
	SMMLV	*$ 828.116*
	Factor de conversión	*22,06*
	Importancia ($)	***$ 328,828,301***

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, como se presenta en el cuadro 7. Para el presente caso tomó una medida cualitativa Leve, porque la importancia de afectación fue de 68.

***Cuadro 7.** Valoración de la importancia de la afectación.*

Identificación	***Descripción***	***Medida cualitativa***	***Rango***
Importancia (I)	*Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de alteración producida y sus efectos*	*Irrelevante*	*8*
		Leve	*9 - 20*
		Moderado	*21 - 40*
		Severo	*41 - 60*
		Crítico	*61 - 80*

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

Una vez definida la importancia de la afectación se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente ecuación:

I = (22,06 * SMLV) * I

Donde:
I: Valor monetario de la importancia de la afectación
SMLV: Salario mínimo mensual vigente para el año 2018
I: Importancia de la afectación

i = (22,06 * 828.116) * 18

***i = 328.828.301** pesos valor descrito en el cuadro 6*

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes se califica según se presenta en los cuadros del artículo 9 de la resolución 2086 de 2010. En el cuadro 8 se relacionan los agravantes y cuadro 9 atenuantes.

***Cuadro 8.** Relación de agravantes*

	CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	0.2
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0.15
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	0.2
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición.	0.15
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
	SUMATORIA DE AGRAVANTES	1.6
	No. de Agravantes	9
	VALOR MÁXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN	0.7
	VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0.7

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

***Cuadro 9.** Relación de atenuantes.*

	CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0.4
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0.4
3	Que con la infracción no existe daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	-0.4
	SUMA VALORES DE ATENUANTES	-1.2
	Total de Atenuantes	3
	VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN	-0.6
	VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	-0.6

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

***Ca: Costos asociados:** No existen costos asociados.*

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa tiene en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones que permite establecer su capacidad de asumir la sanción pecuniaria, para lo cual, se determinar la condición socio – económica con el sitio web del SISBEN. De conformidad con lo anterior, se tomó como referencia el nivel 1, y la calificación de la capacidad de pago se establece en 0,01.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se establece el valor económico de los daños ambientales en el cuadro 10.

***Cuadro 10.** Cálculo de la multa con todos los atributos analizados*

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		**Calificaciones**
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	$ 1,600,000
	Costos evitados	$ 15,298,609
	Ahorros de retrasos	$ 0
	Beneficio Ilícito	**$ 16,898,609**
Capacidad de detección		**0.4**
Beneficio ilícito total (B)	**Beneficio Ilícito Total**	**$ 25,347,914**
Afectación (Af)	Intensidad (IN)	1

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

	Extensión (EX)	*4*
	Persistencia (PE)	*1*
	Reversibilidad (RV)	*3*
	Recuperabilidad (MC)	*3*
	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	*18*
	SMMLV	*$ 828,116*
	Factor de conversión	*22.06*
	Importancia ($)	***$ 328,828,301***
Factor de temporalidad	*Días de la afectación*	*2*
	Factor alfa	*1.0082*
Agravantes y Atenuantes	*Agravantes (tener en cuentas restricciones)*	*0.7*
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	*-0.6*
	Agravantes y Atenuantes	*0.1*
Costos Asociados	*Costos de transporte*	*$ 0*
	Seguros	*$ 0*
	Costos de almacenamiento	*$ 0*
	Otros	*$ 0*
	Otros	
	Costos totales de verificación	***$ 0***
Capacidad Socioeconómica del Infractor	***Persona Natural***	*0.01*
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		***$ 28,994,836***

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leidy D.

a) Tala de 1,6 hectáreas (1,6 hc)

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"TÍTULO III

DE LOS BOSQUES

ARTÍCULO 202.- *Modificado por el art. 203, Ley 1450 de 2011. El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.*

Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.

ARTÍCULO 203.- *Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.*

El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.

Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

ARTÍCULO 204.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

ARTÍCULO 205.- *Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

ARTÍCULO 206.- *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.*

ARTÍCULO 207.- *El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.*

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

ARTÍCULO 208.- *La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.*

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

ARTÍCULO 209.- *No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.*

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. ***(EXEQUIBLE).***

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

ARTÍCULO 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

ARTÍCULO 212.- *Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

ARTÍCULO 213.- *Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

ARTÍCULO 214.- *Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 215.- *Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO 216.- *Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso.* ***(EXEQUIBLE).***

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

ARTÍCULO 217.- *Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.*

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

ARTÍCULO 218.- *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.*

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

ARTÍCULO 219.- *La explotación forestal por el sistema de aserrío en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.*

ARTÍCULO 220.- *El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.*

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 221.- *Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

ARTÍCULO 222.- *Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento.* ***(EXEQUIBLE).***

ARTÍCULO 223.- *Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.* ***(EXEQUIBLE).***

ARTÍCULO 224.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- *Las clases de aprovechamiento forestal son:*
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
(...)"

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

***"Artículo 2.2.1.1.5.4.**- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

***"Artículo 2.2.1.1.5.5.**- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal."

***"Artículo 2.2.1.1.5.6.**- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

***"Artículo 2.2.1.1.5.7.**- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0043 de fecha 28 de febrero de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

> ***"PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula ciudadanía Nro. 4.968.723, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes de este concepto técnico.*
>
> ***SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, reportar al señor FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula ciudadanía Nro. 4.968.723, como infractor en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
>
> ***TERCERO:** Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, el acto administrativo que se expida sobre el presente caso, para que con fundamento en las normas vigentes de realicen las actuaciones jurídicas permanentes".*

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor Fermín Quintero Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723; por afectación ambiental debido a la tala ilícita de un área de 1,6 hectáreas en la Vereda Pocetas, Municipio de San Vicente del Caguán,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-116-21 en contra del señor FERMÍN QUINTERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0043 de fecha 28 de febrero de 2019 de valoración cualitativa y cuantitativa del daño ambiental generado por la tala ilícita de un área de 1,6 hectáreas en la Vereda Pocetas, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, suscrito por la profesional Dayleen Offir Martínez Cortés, en el cual conceptuó la afectación ambiental descrita en los antecedentes del concepto técnico.
2. Denuncia ambiental interpuesta por Anónimo mediante el sistema PQR de la DTC Corpoamazonia, radicada bajo el código D-19-01-25-01.
3. Oficio DTC-0014 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0043 de 2019 a la Oficina Jurídica de la DTC Corpoamazonia y su soporte de recibido.
4. Oficio DTC-0110 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0043 de 2019 al denunciante, Anónimo.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor FERMÍN QUINTERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723; por afectación ambiental debido a la tala ilícita de un área de 1,6 hectáreas en la Vereda Pocetas, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	